

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. INCIDENTE DE DESACATO No. 110014003009-2020-737-00

Con base en la documental remitida por la institución convocada, previa revisión de las presentes diligencias, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de continuar con el presente trámite incidental, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante Sentencia del 18 de diciembre de 2020, se concedió la tutela encaminada a la protección de los derechos fundamentales de la señora Deicy Milena Torres Betancour, por lo que se ordenó a accionada “...*que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, renueve el contrato a término fijo celebrado con la accionante por, al menos, otro plazo idéntico al anterior, dentro de un próximo periodo académico, sin perjuicio de que la institución educativa lo renueve por más periodos en el futuro.*

Adicionalmente, deberá continuar realizando los aportes a Seguridad Social que corresponda al tiempo que la actora ha permanecido desvinculada y, que se causen durante el periodo de gestación”.

2. Por memorial radicado el 12 de enero de 2021 en el correo institucional del juzgado, la accionante presentó la correspondiente solicitud de desacato, tras argüir que la entidad convocada no cumplió lo ordenado en el referido fallo de tutela.

3. La accionada mediante escrito radicado el pasado 4 de febrero, en síntesis, señaló que “...*se procedió a firmar el contrato laboral con la señora DEICY MILENA TORRES BETANCOUR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.147.841 expedida en la ciudad de Bogotá, el cual anexo junto al pago de la seguridad social, y el acta de reintegro. Por lo anteriormente manifestado, se solicita respetuosamente a su despacho no iniciar el incidente desacato radicado por la accionante, teniendo en cuenta que se ha cumplido en su totalidad el mandato”.*

4. Como corolario, deberá tenerse por satisfecho el cumplimiento del fallo proferido por esta sede judicial, por cuanto, la convocada acreditó que celebró contrato individual de trabajo para docente a término fijo inferior a un año con la quejosa y, por ende, no hay duda para el Despacho que en el asunto del *sub lite* la accionada realizó lo dispuesto en la sentencia, tal y como consta en la prueba documental adosada.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la accionada no han incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por el Despacho.

SEGUNDO.- DECLARAR la no existencia de incumplimiento de la referida providencia, como consecuencia de la declaración que antecede.

TERCERO.- NOTIFICAR a los intervinientes la presente decisión, por el medio más expedito, advirtiéndoles que toda comunicación deben remitirse al correo electrónico del juzgado únicamente, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

CUARTO.- ARCHIVAR la actuación cumplido lo dispuesto.

CÚMPLASE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ